



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

Nº _____

Caracas, ____ de _____ de 2.010
199º y 150º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2.009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2.009, sobre la “*Organización y Funcionamiento de la Administración Pública*”; de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 60 y ordinales 2º y 4º del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 3.390 de fecha 23 de diciembre de 2.004, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.095 de fecha 28 de diciembre de 2.004, mediante el cual se dispone que la Administración Pública Nacional empleará prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias cumplir y coordinar los lineamientos estratégicos y políticas dictadas en materia de Tecnologías de la Información, conforme a la planificación centralizada.

CONSIDERANDO

Que es necesario generar una normativa sobre los sistemas operativos de las computadoras de la Administración Pública Nacional, que establezca la adopción y el uso de una distribución basada en software libre para los Órganos y Entes que conforman la Administración Pública Nacional, con el propósito de impulsar la Gestión Gubernamental enmarcada en el desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación, dentro de un modelo eficiente y de calidad.

CONSIDERANDO

Que la finalidad de abordar en la presente normativa el tema de los sistemas operativos de las computadoras, específicamente para las estaciones de trabajo de la Administración Pública Nacional, es asegurar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Estado Venezolano en cuanto a las Tecnologías de Información Libres, en un marco articulado que permita la racionalización e integración de esfuerzos y la utilización de una plataforma tecnológica común.



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado reconoce de interés público la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional.

CONSIDERANDO

Que el Software Libre promueve el desarrollo de ambientes colaborativos y conocimiento libre, en concordancia con el nuevo modelo de país, ofreciendo claras ventajas sobre otros modelos existentes en la actualidad, mediante el acceso al código fuente, la mejora continua por parte de comunidades o individuos y la libertad de redistribuir las mejoras sin restricciones de ningún tipo.

CONSIDERANDO

La necesidad de evitar los altos costos de licencias de programas informáticos privativos y comerciales, así como el deseo de impulsar el desarrollo económico endógeno, fortaleciendo así la industria nacional del Software Libre, y a la vez generando una estructura de soporte especializada en una distribución.

CONSIDERANDO

La necesidad de fomentar el desarrollo de alternativas diferentes a las de los monopolios de las industrias de programas informáticos, garantizando las condiciones para utilizar cualquier tipo de programa informático en igualdad de condiciones y así permitir optar por tecnologías que sustenten e impulsen el desarrollo social.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- La presente Resolución tiene por objeto establecer el uso de Canaima GNU/Linux como sistema operativo de Software Libre en las estaciones de trabajo de los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, con el propósito de homogeneizar y fortalecer la plataforma tecnológica del Estado Venezolano, así como dar cumplimiento al marco legal vigente.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

ARTÍCULO 2.- A los fines de la presente Resolución aplicarán los términos y definiciones que se presentan a continuación:

1. **Canaima:** Meta-distribución de Software Libre GNU/Linux, basada en el proyecto Debian, que busca dotar al Estado Venezolano de una distribución adaptada a sus necesidades.
2. **Conectividad:** Es la posibilidad de establecer rutas de comunicación entre dispositivos permitiendo la transmisión de datos en un entorno Informático.
3. **Debian:** Es una meta-distribución de sistema operativo libre y de estándares abiertos basada en GNU/Linux que cuenta con decenas de miles de elementos de programas informáticos, miles de desarrolladores a nivel internacional y funciona en más de diez plataformas informáticas distintas.
4. **Distribución GNU/Linux:** son las diferentes variantes del sistema operativo GNU/Linux que incorpora determinados paquetes de software para satisfacer las necesidades de un grupo específico de usuarios.
5. **Documento Maestro:** Publicación que recoge pautas, lineamientos y contenido técnico referente a la Meta-distribución asociado a la filosofía del Proyecto GNU/Linux Canaima.
6. **Estación de Trabajo:** Equipo Informático de computación, compuesto por Unidad Central de Procesamiento, Monitor, Teclado y otros periféricos, destinado a ser utilizado por un solo usuario en un momento determinado de tiempo, para la ejecución de sus funciones de trabajo.
7. **GNU/Linux:** Sistema operativo base compuesto por el núcleo Linux y aplicaciones básicas desarrolladas en el marco del Proyecto GNU.
8. **Meta-distribución:** Es el conjunto mínimo de paquetes necesarios para que una distribución funcione; normalmente está compuesta del núcleo del sistema operativo Linux y una pequeña recopilación de herramientas informáticas GNU, que aseguran un funcionamiento básico.
9. **Programa Informático Libre (Software Libre):** Programa informático cuya licencia garantiza al usuario acceso al código fuente del programa y lo autoriza a ejecutarlo con cualquier propósito, modificarlo y redistribuir tanto el programa original como sus modificaciones en las mismas condiciones de licenciamiento del programa original sin tener que pagar regalías a los desarrolladores previos.
10. **Sistema operativo:** Conjunto de programas informáticos destinado a darle funcionalidad a una plataforma informática particular.

ARTÍCULO 3.- Los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional de la República Bolivariana de Venezuela que no hayan iniciado su proceso de migración deberán utilizar como sistema operativo de estaciones de trabajo la Meta-distribución de Software Libre Canaima GNU/Linux.

ARTÍCULO 4.- Los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional que hayan migrado el sistema operativo de sus estaciones de trabajo, total o parcialmente, a una distribución GNU/Linux



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**

distinta a Canaima GNU/Linux, deben consignar al ente encargado de velar por el cumplimiento de la presente Resolución, en un plazo no superior a los seis meses contados desde la fecha de su publicación, un informe técnico de la distribución GNU/Linux que esté utilizando, que contenga un plan de convergencia con el sistema operativo Canaima GNU/Linux .

ARTÍCULO 5.- Los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional deben incluir en los términos de referencia de aquellos contratos que tengan por objeto la adquisición de estaciones de trabajo, el requerimiento de certificar su correcto funcionamiento bajo el sistema operativo Canaima GNU/Linux.

ARTÍCULO 6.- El ente encargado de velar por el cumplimiento de la presente Resolución debe promover los mecanismos y procesos necesarios para articular el desarrollo del sistema operativo Canaima GNU/Linux de forma colaborativa, abierta y participativa; así como generar, mantener y publicar un documento maestro del proyecto que incluya los mencionados mecanismos y procesos.

ARTICULO 7.- Se designa al Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), ente adscrito a este Ministerio, para velar por el cumplimiento de esta Resolución, así como para certificar que las estaciones de trabajo y componentes adicionales funcionen plenamente con el sistema operativo aquí dispuesto.

El procedimiento para la certificación se llevará conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional**

**Ricardo Menéndez
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias**